



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos
Radicado No. 20216730134621
Fecha: 15-06-2021



Bogotá D.C.

673

Señor

PABLO ACOSTA HERNANDEZ

Carrera 3 No 15 A 50 Carrera 3 No. 15-94/96/

Carrera 3 No.12 D-94 (actual nomenclatura)

Ciudad

ASUNTO: PRIMERA COMUNICACIÓN AL DEUDOR PARA PAGO VOLUNTARIO
DE MULTA SUCESIVA

REFERENCIA: ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No 030/2007
INMUEBLE DE LA CARRERA 3 No. 15 A-50 Y/O CARRERA 3 15/94/
ACTUAL DIRECCION: CARRER 3 No. 12D-94

SI ACTUA 424

Respetado señor, cordial saludo

Dentro de la Actuación Administrativa No. 30 de 2007, en virtud de la cual se liquidó multa sucesiva impuesta mediante la Resolución No.070 del 23 de mayo de 2019, por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$32.305.000)**, contra **PABLO ANTONIO ACOSTA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.304.673, cuanto no se ha aportado la licencia de construcción para la ejecución de la obra adelantada en el inmueble de la Carrera 3 No.15 A-50 y Carrera 3 No. 15/94 /96, actual nomenclatura Carrera No.12 D-94, decisión que se encuentra en firme toda vez que no fue interpuesto ninguno de los recursos de ley procedentes.

Es por ello que la Administración Local, le invita a cancelar de manera voluntaria y pronta su deuda, de conformidad con lo señalado en la Resolución 257 del 8 de julio de 2013 proferida por la Secretaría Distrital de Gobierno, lo cual redundará en beneficio de la ciudad.

Para lo anterior, a continuación, le indicamos el procedimiento que debe seguir:

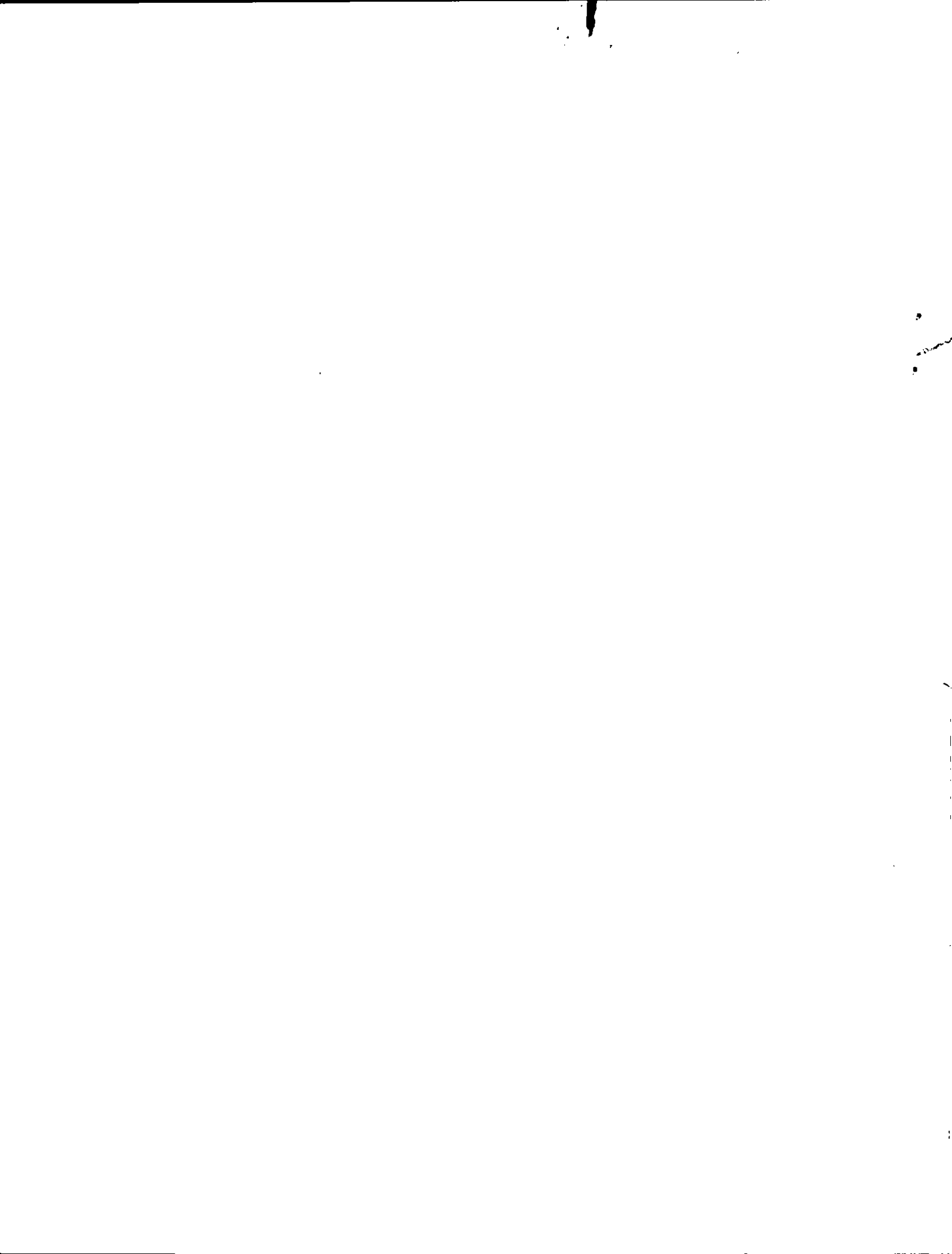
1. Acercarse a la Alcaldía Local de la Candelaria con esta comunicación con el fin de hacer entrega de la orden de pago correspondiente.

Alcaldía local de La Candelaria
Carrera 5 No. 12 C - 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

GDI - GPD - F0104
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero de 2020



ALCALDÍA
DE BOGOTÁ





Bogotá D.C.

673

Señor

PABLO ACOSTA HERNANDEZ

Carrera 3 No 15 A 50 Carrera 3 No. 15-94/96/

Carrera 3 No.12 D-94 (actual nomenclatura)

Ciudad

**ASUNTO: PRIMERA COMUNICACIÓN AL DEUDOR PARA PAGO VOLUNTARIO
DE MULTA SUCESIVA****REFERENCIA: ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No 030/2007
INMUEBLE DE LA CARRERA 3 No. 15 A-50 Y/O CARRERA 3 15/94/96/
ACTUAL DIRECCION: CARRER 3 No. 12D-94****SI ACTUA 424**

Respetado señor, cordial saludo

Dentro de la Actuación Administrativa No. 30 de 2007, en virtud de la cual se liquidó multa sucesiva impuesta mediante la Resolución No.070 del 23 de mayo de 2019, por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$32.305.000)**, contra **PABLO ANTONIO ACOSTA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.304.673, por cuanto no se ha aportado la licencia de construcción para la ejecución de la obra adelantada en el inmueble de la Carrera 3 No.15 A-50 y Carrera 3 No. 15/94 /96, actual nomenclatura Carrera 3 No.12 D-94, decisión que se encuentra en firme toda vez que no fue interpuesto ninguno de los recursos de ley procedentes.

Es por ello que la Administración Local, le invita a cancelar de manera voluntaria y pronta su deuda, de conformidad con lo señalado en la Resolución 257 del 8 de julio de 2013 proferida por la Secretaría Distrital de Gobierno, lo cual redundará en beneficio de la ciudad.

Para lo anterior, a continuación, le indicamos el procedimiento que debe seguir:

1. Acercarse a la Alcaldía Local de la Candelaria con esta comunicación con el fin de hacerle entrega de la orden de pago correspondiente.

2. Pagar su obligación en la ventanilla de la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en el SÚPERCADE de la carrera 30 No 24-29, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de expedición de la orden de pago.
3. Entregar fotocopia del recibo de pago en la Alcaldía Local.

En caso de no contar a la fecha con la suma total decretada en la multa, podrá acercarse a esta entidad a fin de establecer la posibilidad de suscribir un Acuerdo de Pago, mecanismo a través del cual podrá diferirse el pago de la deuda siempre y cuando se presente una garantía que respalde el compromiso de pago. Es importante resaltar que el incumplimiento en el pago de 2 cuotas del acuerdo de pago pondrá fin al mismo, sin que sea posible celebrar otro, iniciando de manera inmediata el cobro coactivo de la obligación.

El valor de la multa impuesta no es susceptible de ninguna negociación, por tanto, la Alcaldía Local de La Candelaria no puede conceder ningún tipo de rebaja o condonación.

Recuerde que con el pago voluntario de su obligación evitará el inicio del proceso de COBRO COACTIVO en desarrollo del cual pueden resultar afectados sus bienes.

Cordialmente,



ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Anexo: Lo enunciado

Aprobó: Dra. Ginna Paola Quintero Sacipa – Profesional Especializado 222-24 AGPJ *gr-fenz*
Revisó: Dr. Andrés Fernando Rivera profesional Especializado
Vbo: Dra. Constanza del Pilar Leyton/ Profesional Especializado Despacho *Constance*
Proyecto: Miryam E. Lopez R. / Abogada Contratista AGPJ

Actuación Administrativa No. 030 de 2011

Radicado ORFEO No. 2007170890100016E
Radicado SI ACTUA No. 424

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, el artículo 49 del Decreto Ley 01 del 1984, el Decreto 397 de 2011, la Resolución 257 de 2013 y demás normas concordantes procede,

CONSIDERANDO,

Que la Alcaldía Local de la Candelaria a través de la Resolución No. 070 del 23 de mayo del 2019, impuso la Sanción de Multa, al señor **PABLO ANTONIO ACOSTA HERNANDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.304.673 por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES, TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$32.305.000); por INFRACCION URBANISTICA acaecida en el predio localizado en la Carrera 3 No. 15 A 50/ Carrera 3 No. 94/96

Que la citada resolución fue notificada personalmente de 21 de junio de 2019, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 01 de julio de 2019.

En visto de lo anterior, este Despacho procede a dar inicio de la etapa del cobro persuasivo contemplada en el artículo 9° del Decreto 397 del 26 de agosto de 2011¹ (o el que haga sus veces), mediante el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, y adoptado a través de la Resolución 257 de 2013² la cual establece el procedimiento para el cobro de cartera de la Secretaría Distrital de Gobierno en el sector de Localidades que su artículo 11 contempla lo siguiente:

(...)

"Artículo 11°- Etapa persuasiva del recaudo de cartera.

La gestión persuasiva contendrá como mínimo las siguientes acciones:

* **Localización del deudor:** Entendiendo por tal las referencias en las cuales sea posible contactar al deudor para efectos de comunicaciones y notificaciones. Comprende además la determinación de su domicilio, lugar de trabajo, direcciones y teléfonos, principales y secundarios.

* **Realización de comunicaciones telefónicas y/o escritas:** recordando el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título ejecutivo. En estas comunicaciones se informará de manera clara la forma, lugar y oportunidad de realizar el pago.

* **Realización de visitas:** si se conoce el domicilio del deudor, a criterio de cada entidad, se podrán realizar algunas visitas con el propósito de suministrar al deudor la información relativa a la obligación pendiente de pago, la opción de solicitar facilidades de pago, así como las implicaciones de pasar a la etapa de cobro coactivo.

* **Identificación bienes del deudor:** Se pretende con esta identificación conocer aquellos bienes que eventualmente puedan respaldar el cumplimiento de la obligación. Para cumplir con esta finalidad en la etapa persuasiva, las Alcaldías Locales solicitarán información respecto de los bienes que registran a nombre del sancionado a las siguientes entidades.

- Unidad de Catastro Distrital

- Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá (Zona norte, centro y sur),

y

- Secretaría de la Movilidad.

(...)

Por las razones anteriormente expuestas, se invita al administrado para que se acerque a las instalaciones de la Alcaldía Local de la Candelaria y solicite el recibo de pago de la obligación la cual asciende a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES PESOS M/CTE, (\$ 32.000.00)** y en el evento de no contar con el total de la misma, se convoca al sancionado a suscribir el respectivo **acuerdo de pago**, mecanismo a través del cual podrá realizar el pago de la obligación dividido en cuotas.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Alcaldía Local de la Candelaria, en uso de las facultades y atribuciones que la ley le otorga.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Dar Inicio al Cobro Persuasivo, respecto de la multa impuesta a través Resolución No. 070 del 23 de mayo del 2019 de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar la presente decisión al señor **PABLO ANTONIO ACOSTA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.304.673 en el predio ubicado en la carrera 3 No 15 A 50 / carrera 3 No. 15-94/96 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - **Adviértase** al administrado que contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 01 de 1984.

COMUNÍQUESE



ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de la Candelaria

Proyectó: Miryam Esther López Rodríguez / Abogado Apoyo Cobro Persuasivo
Aprobó: Ginna Paola Quintero Sacipa- Profesional Especializado Código 222 Grado 24 – AGPJ *Refer*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de La Candelaria

RESOLUCIÓN N°

070

12 3 MAY 2018

Página 1 de 6

"Por medio de la cual se liquida una multa sucesiva"

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: No. 030/2007 / SI ACTUA 424
ADMINISTRADO: PABLO ACOSTA HERNANDEZ
DIRECCIÓN: CARRERA 3 No 15 A 50/ CARRERA 3 N° 15-94/96
ASUNTO: INFRACCIÓN URBANÍSTICA

EL ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto Ley 01 de 1984, Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, Numeral 7 (Estatuto Especial del Distrito Capital), Acuerdo 79 de 2003 (Código Distrital de Policía), Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 606 de 2001 y demás normas concordantes procede a dictar la decisión que en Derecho corresponda en el presente asunto previo los siguientes:

I. HECHOS

Que es necesario resolver lo que en derecho corresponda sobre el cumplimiento de lo ordenado en el Numeral SEGUNDO de la Resolución No. 055 del primero (1) de julio de 2008 expedida en el trámite de la Actuación Administrativa No. 030/2007 por infracción al régimen de obras y urbanismo de que trata la Ley 810 de 2003.

II. ANTECEDENTES

Una vez agotado el trámite legal de que trata el libro primero del C.C.A y en aplicación a la ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, mediante la Resolución No. 055 del primero (01) de julio de 2008 expedida en el trámite de la Actuación Administrativa No. 030/2007, la Alcaldía Local de la Candelaria declaró infractor de las normas de urbanismo al señor PABLO ACOSTA HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 19.304.673 por realizar modificaciones, adecuaciones sin licencia de construcción en el inmueble ubicado en la Carrera 3 No 15 A 50 y/o Carrera 3 N° 15 - 94 /96 e impuso multa por valor de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 30.359.000).

A su vez, en el Numeral SEGUNDO del citado acto administrativo ordenó al declarado infractor adecuarse a la normatividad legal, es decir, allegar la licencia de construcción que apruebe las obras ejecutadas en el predio ubicado en la Carrera 3 No 15 A 50 y/o Carrera 3 N° 15 - 94 /96 en un término de sesenta (60) días; si vencido el plazo indicado no se hubiere cumplido con lo ordenado se procederá a la imposición de multas sucesivas mediante nuevo acto, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley 810 de 2003 (Folio 174-177).

La Resolución No 055 del primero (01) de julio de 2008 fue objeto del recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante con la Resolución N° 101 de quince (15) de diciembre de 2009, dentro de la cual se resolvió corregir en inciso final de la parte considerativa y el numeral primero de la resolutive quedando la multa impuesta por valor de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$32.305.000) (FI 188-189)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

070

23 Mar 2018

Continuación Resolución Número

Página 2 de 6

La Resolución N° 055 de primero (01) de julio de 2008 quedó en firme y debidamente ejecutoriada a partir del veintinueve (29) de marzo de 2010 conforme a la constancia de ejecutoria que obra a folio ciento noventa y ocho (198) del expediente. (Folio 198)

Con radicado N° 20111730014501 de 18 de mayo de 2011 se remite a la Oficina de Ejecuciones Fiscales los documentos correspondientes para el respectivo cobro coactivo. (FI 199)

Obra acción de tutela N° 11001400303920140113900 de PABLO ANTONIO ACOSTA HERNANDEZ contra ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA Y SECRETARIA DE HACIENDA, mediante fallo del Tribunal Superior de veintisiete (27) de mayo de 2014 fue negada. (FI 237-239)

Mediante la Resolución N° 061 de 14 de mayo de 2015, esta Alcaldía Local resuelve una solicitud de pérdida de fuerza ejecutoria, la cual fue rechazada por improcedente. (FI 249-254)

Continuando con la Actuación Administrativa, con la resolución N° 180 de dieciocho (18) de septiembre de 2015 se impone multa por incumplimiento por el mismo valor impuesto en la resolución 055 del primero (01) de julio de 2008 y la resolución que repuso N° 101 de quince (15) de diciembre de 2009, por valor de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$32.305.000). (FI 258-261).

La Resolución N° 180 de dieciocho (18) de septiembre de 2015 quedó en firme y debidamente ejecutoriada a partir del once (11) de marzo de 2016 conforme a la constancia de ejecutoria que obra a folio doscientos ochenta y seis (286) del expediente. (Folio 286)

Agotada la etapa de Cobro persuasivo de la Resolución N°180 de dieciocho (18) de septiembre de 2015 mediante el radicado N° 20186730074131 se remitieron los documentos para el cobro coactivo de la sanción a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda. (Folio 285 y 287)

El 10 de enero de 2019 se practica visita de control de obra por parte profesional de apoyo del Grupo Policivo Arquitecto FRANCISCO JAVIER HIGUERA NOVA, soportado con registro fotográfico, en el cual indico: "...Se halla una edificación de tres pisos, en el momento de la visita se observó lo siguiente: 1. No me permitieron el ingreso. 2. Se deja citación para el 11 de enero de 2019 a las 11:00 en las instalaciones de la Alcaldía Local de la Candelaria..." (Folio 291)

III. CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar que en virtud de la competencia asignada a los Alcaldes Locales por el Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, procede la vigilancia y control a las obras que se desarrollen en su respectiva localidad; pues, así mismo y de conformidad con el Numeral 7 del citado artículo, le corresponde dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos



070

23 MAY 2019

Continuación Resolución Número 070 Página 3 de 6

de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas Nacionales aplicables, y a los acuerdos Distritales y Locales.

Entonces, en virtud de tal competencia la Administración Local, procedió a avocar conocimiento por la posible infracción al régimen de obras y urbanismo, disponiendo para ello, imprimir el trámite establecido en la Parte Primera del Decreto Ley 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo – CCA, adoptando la decisión correspondiente agotada la etapa de investigación correspondiente.

Recordemos, como se explicara más adelante, que mediante las normas urbanísticas se pretende el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes a través de un desarrollo urbanístico ordenado y armónico de la ciudad, propendiendo por que puedan convivir y ejercer sus derechos tranquila y pacíficamente. En este sentido la función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política artículos 1 y 58, Ley 388 de 1997 artículos 2 y 3).

IV. CASO EN CONCRETO

Procede el despacho a estudiar la presente actuación con el fin de determinar si el administrado señor PABLO ACOSTA HERNANDEZ dio o no cumplimiento al Numeral SEGUNDO de la Resolución No. 055 del primero (01) de julio de 2008, expedida dentro de la presente actuación administrativa por esta Alcaldía Local y que tiene que ver con el cumplimiento del régimen urbanístico.

Por tanto, verificado el expediente por parte del Área de Gestión Policiva de esta Alcaldía encuentra que el administrado no ha aportado la licencia de construcción que se requiere para legalizar las obras ejecutadas en el predio objeto de control, conforme lo ordenado en el numeral segundo de la mencionada Resolución No. 055 del primero (01) de julio de 2008; es decir, continua en rebeldía por ende y en concordancia con los principios de razonabilidad y proporcionalidad se procederá a la imposición de una nueva multa sucesiva, conforme a lo previsto en el artículo tercero de la Ley 810 de 2003, que al tenor indica:

ARTÍCULO 3o. El artículo 105 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 105. Adecuación a las normas. En los casos previstos en el numeral 3¹ del artículo precedente, Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar

¹ (...)

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Negrita y subrayado fuera de texto original)



070

23 JUL 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 6.

la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda (...)

Así las cosas, en el informe técnico relacionado en el acápite de antecedentes practicado por funcionario de apoyo de este Despacho, se evidencia con el registro fotográfico que el inmueble se encuentra en las mismas condiciones y que no sea presentado licencia de construcción correspondiente por parte del señor PABLO ACOSTA HERNANDEZ, como lo ordena el régimen urbanístico.

Con lo anterior y de conformidad a lo expuesto en el Numeral segundo de la Resolución No. 055 del primero (01) de julio de 2008, así como en lo estipulado en la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003 artículo tercero (3°) tendrá que imponerse multas sucesivas hasta tanto el sancionado PABLO ACOSTA HERNANDEZ, responsable de las obras ejecutadas en el predio ubicado en la Carrera 3 N° 15 A 50 / Carrera 3 N° 12 D 94 demuestre la adecuación a las normas urbanísticas y en aplicación del artículo tercero (3°) de la Ley 810 de 2003 que modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y dado que la administrada no ha cumplido con el deber de allegar la licencia de construcción correspondiente ordenada en la Resolución No. 055 del primero (01) de julio de 2008.

Ahora, respecto del ámbito normativo del régimen urbanístico y la procedencia de actuaciones administrativas para verificar su cumplimiento, el Consejo de Justicia de la ciudad indicó en el Acto Administrativo No. 0448 del 30 de julio de 2004, que:

"De conformidad con la Ley 358 de 1997 modificatoria de la Ley 9 de 1989, el ordenamiento del territorio se fundamenta en tres principios, a saber: 1) La función social y ecológica de la propiedad; 2) La prevalencia del interés general sobre el particular y, 3) La distribución equitativa de las cargas y los beneficios (art. 2).

La misma norma dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1) Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios; 2) Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible; 3) Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural y, 4) Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales (art. 3).

Así, el ordenamiento del territorio distrital comprende un conjunto de acciones político administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por el distrito y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que le compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales (art. 5 ibídem)

Debe tenerse en cuenta que lo que se persigue en estos casos, antes que la imposición de una multa, es que las personas se ajusten a las normas tramitando la licencia para que las obras se ejecuten de manera técnica, de acuerdo con los términos fijados en la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

070

23 MAY 2018

Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 6

Resolución No. 055 del primero (01) de julio de 2008 en su numeral SEGUNDO del resuelve; por tanto, al establecerse su incumplimiento es procedente aplicar nueva multa sucesiva por el mismo valor impuesto en la mencionada y equivalente a la suma líquida de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 32.305.000). Multa que se impone al señor PEDRO ACOSTA HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 19.304.673 responsable de las obras realizadas en el inmueble ubicado en la Carrera 3 N° 15 A 50 / Carrera 3 N° 12 D 94.

V. RESUELVE

PRIMERO: IMPONER al ciudadano PABLO ACOSTA HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 19.304.673 en calidad de infractor la MULTA SUCESIVA de conformidad el Numeral SEGUNDO de la parte resolutive del Acto Administrativo No. 055 del primero (01) de julio de 2008, expedida por Alcaldía Local de la Candelaria y a lo estipulado en la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003 artículo tercero (3°) por valor de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 32.305.000), por cuanto no se ha presentado la licencia de construcción correspondiente a las obras realizadas en el predio ubicado en la Carrera 3 N° 15 A 50 / Carrera 3 N° 12 D 94 de esta ciudad, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: DISPONER que la multa impuesta sea consignada a favor de la Tesorería Distrital con destino al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, una vez en firme la presente resolución. Advertir que en caso de incumplimiento se perseguirá por la vía coactiva, para lo cual la jurisdicción coactiva ejecutará la multa aquí liquidada y causada.

TERCERO: ORDENAR que la Multa Sucesiva impuesta en el Numeral Primero de la presente resolución por valor de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 32.305.000), se seguirán aplicando por periodos de Sesenta (60) días, hasta tanto el ciudadano PABLO ACOSTA HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 19.304.673 en calidad infractor, cumpla con la licencia de construcción, previa liquidación de la multa mediante acto administrativo, tiempo que empezara contarse una vez notificada la presente resolución.

CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante esta misma autoridad y en subsidio el de apelación para ante el Consejo de Justicia, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Notifíquese la presente resolución en los términos del Art. 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo – CCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL CALDERÓN RAMÍREZ
Alcalde Local de la Candelaria

Proyectó: Luz Sofía Amaya Castañeda / Abogada contratista
Revisó y Aprobó: Dean Chaparro Salgado / Coordinador Área de Gestión Pública Jurídica
Aprobó: Michael Oyuela Vargas / Abogado Asesor del Despacho

Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

GDI-GPD-1034
Versión: 01
Vigencia: 5 de febrero de 2018



070

23 MAY 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 6 de 6

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

Hoy, 21/06/2019 se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

[Firma] 17 julio 2019
Agente del Ministerio Público
Personería Local de la Candelaria

NOTIFICACIÓN PERSONAL A LOS INTERESADOS

En Bogotá D.C., a los 21/06/19 días, siendo las 3:42 horas, se notificó personalmente del contenido de la presente Resolución, a: Nicolás Castellano Lillas, quien se identificó con CC N° 80.244.932; Expedida en 21/06/19. Dejando constancia, que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente acto administrativo al (la) notificado (a).

[Firma]
Notificado

[Firma]
Quien Notifica

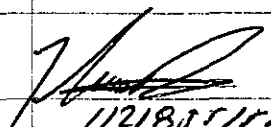
[Firma]

Fecha: 23-06-2021

Yo Herman Rodríguez B
identificado con cédula de ciudadanía número 1121855155 de Villavicencio, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las razones expuestas:

Radicado	Dependencia Remitente	Destinatario	Zona
<u>20216730134621</u>			<u>centro</u>
Motivo de la Devolución	Detalle		
1. No existe dirección			
2. Dirección deficiente			
3. Rehusado			
4. Cerrado			
5. Fallecido			
6. Desconocido	<u>A sale el señor de la vivienda y dice no conocer</u>		
7. Cambio de Domicilio	<u>al señor pablo que es el dueño de la vivienda.</u>		
8. Destinatario Desconocido			
9. Otro			
Recorridos	Fecha		
1ª Visita	<u>22-06-2021</u>		
2ª Visita			
3ª Visita			

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombre legible	
Firma	
No. de identificación	<u>1121855155</u>

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, 23 JUN 2021, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación, El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, 30 JUN 2021, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.

